

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2024-0047
08-02-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 61, numerales 1 y 5, la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a: “1. *Participar en los asuntos de interés público (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República prevé entre los deberes responsabilidades de las y los ecuatorianos: “8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto la ley el patrimonio público, denunciar combatir los actos de corrupción*”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República determina que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

Que, la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...)*”;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los siguientes: “*(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y*

coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo. 4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan. 6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado (...)”;

Que, el artículo 2, numeral 12, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre los principios generales, dispone que: “12. *Oportunidad.- Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación.*”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está obligado a receptor, calificar, aceptar a trámite, e investigar de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción. Se garantizará la reserva y protección de la o el denunciante (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 38 determina como atribución del Pleno: “(...) 15. *Conocer y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 44, respecto a la *Acción ciudadana para la defensa de los derechos de participación*, manifiesta: “*Las ciudadanas y los ciudadanos podrán ejercer la acción ciudadana en forma individual o en representación de la colectividad cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; ésta se ejercerá a través de cualquiera de las acciones legales y constitucionales aplicables. Quienes ejerzan este derecho, para todos los efectos, serán considerados parte procesal. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 45: *“Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas.”;*

Que, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción en su artículo 30 establece que: *“El proceso de investigación finaliza con la emisión de un informe por escrito, motivado y concluyente que será elaborado y suscrito por la o el servidor público asignado y lo pondrá en consideración de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, quien podrá realizar observaciones al mismo (...).”;*

Que, mediante Memorando No. Memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2024-0139-M, de fecha 02 de febrero de 2024, el Mgs. Pablo Alberto Sempertegui Fernández, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, emite el informe de investigación concluyente del expediente Nro. CPCCS-D-226-2023;

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 008, de 08 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: **“Punto Reservado”**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y Aprobar el Informe de Investigación del Expediente No. CPCCS-226-2023.

Artículo 2.- Tomar todas las recomendaciones contenidas en el informe y remitir el mismo a las siguientes autoridades públicas:

1. Remitir el presente informe a la Fiscalía General del Estado, para el conocimiento de los hechos constantes en el presente informe de investigación, solicitando que se inicie la investigación penal sobre el proceso precontractual y la celebración del contrato Nro. 020-DNAJ-CNE-2023 suscrito el 30 de junio de 2023, entre el Consejo Nacional Electoral y la empresa ANTROPROYECTOS S.C.; contratación en la que se evidencia la presunta intención de favorecer a la contratación con el Estado a la empresa ANTROPROYECTOS, hechos que en

materia penal pueden estar asociados con las siguientes hipótesis penales, tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal: tráfico de influencias Art. 285, cohecho Art.280, concusión Art. 281, hipótesis que deberán ser analizadas por parte de la Fiscalía General del Estado, en el proceso de investigación previa. Adicionalmente, conforme se cita en el presente informe, dado el grado de participación del ingeniero Diego Javier Castillo Aucancela, se recomienda que la investigación penal incluya los ingresos y declaraciones de impuesto a la renta, por el período comprendido entre el año 2018 al 2023.

2. Remitir el presente informe a la Contraloría General del Estado, para su conocimiento, conforme el ámbito de su competencia, a efectos de que se tome en cuenta los presuntos indicios detectados en la fase preparatoria y precontractual de la Licitación No. LICS-CNE-001-2023, en virtud de que el Organismo de Control emitió la orden de trabajo No. 0012-DNA1-2023-1, conforme la publicación en la página institucional que informa el inicio del examen especial desde el 12 de diciembre de 2023. Así como también, se deberá tener en cuenta un análisis de responsabilidad de carácter civil, teniendo en cuenta los términos de la liquidación del contrato y las garantías existentes, sin perjuicio de los indicios de responsabilidad administrativa y penal, a los que pueda haber lugar.
3. Remitir el presente informe concluyente y sus documentos de respaldo, a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a fin de que se adopten las acciones de control y sanción, por presuntos actos de abuso de poder de mercado, por parte de las empresas ANTROPROYECTOS S.C. y CASTLECLOUD S.A.S., a las que se les ha identificado como relacionadas en el establecimiento del Presupuesto Referencial de la Licitación Nro. LICS -CNE-001-2023, de conformidad con lo establecido en artículo 78, numeral 2, literal a, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.
4. Remitir el presente informe al Consejo Nacional Electoral, para que se dispongan las siguientes acciones de control:
 - 4.1. El inicio de las acciones administrativas de control y sanción, del personal que participó en el requerimiento, en la fase preparatoria y precontractual y en el contrato realizado, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.
 - 4.2. La verificación inmediata del proceso contractual No. 020-DNAJ-CNE- 2023 suscrito el 30 de junio de 2023, con la empresa ANTROPROYECTOS S.C., que al momento se encuentra con Terminación Unilateral, a fecha 19 de octubre de 2023, por incumplir lo establecido en el artículo 94, numeral 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la evaluación y

ejecución de las acciones legales aplicables para la defensa de los intereses y recursos institucionales.

- 4.3. Ejecutar acciones de reparación integral, por la presunta vulneración de derechos de participación ciudadana, establecidos y garantizados el artículo 61 de la Constitución de la Republica, en concordancia con los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por la falta de comparecencia a la audiencia pública solicitada por el “Colectivo de ecuatorianos residentes en el exterior”.
- 4.4. Ejecutar acciones de reparación integral, por la presunta vulneración de derechos de participación política, de elegir y ser elegidos establecidos garantizados en el artículo 61 y 62 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del Art. 2 del Código de la Democracia, como consecuencia del fallo del voto telemático y la posterior aplicación del voto presencial.
5. Remitir el presente informe concluyente al SERCOP, para su conocimiento y disposición de las acciones de control pertinentes, conforme sus competencias, relativo a la falta de cumplimiento en la publicación de la información de los procesos de contratación por parte del Consejo Nacional Electoral y por la existencia de presuntas irregularidades en el proceso contractual relativo al CONTRATO NRO. 020-DNAJ- CNE-2023, DE 30 DE JUNIO DE 2023 CON LA EMPRESA ANTROPROYECTOS S.C., establecidas en el presente informe de investigación.
6. Remitir el presente informe a la Función de Transparencia y Control Social, a fin de que se coordinen acciones que permitan que el país cuente con normas efectivas para la prevención de conflictos de intereses, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador, en las convenciones internacionales de lucha contra la corrupción, debidamente ratificadas (ONU, OEA).

Artículo 3.- Disponer a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción remita el Expediente de Investigación No. CPCCS-226-2023 a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para que proceda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución al denunciante.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Subcoordinación Nacional de Investigación y Subcoordinación de Patrocinio, para que procedan en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la plataforma virtual escogida para sesionar por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 008, realizada el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

José Raúl Vallejo Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL